

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000085-2025 DE JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias, realizó visita de inspección a la empresa **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** identificada con **NIT 901362695-1**, ubicado Sector San Isidro Bajo CR. 49H # 20 - 93 Barrio Bosque, el día veinticuatro (24) de febrero de 2025, información corroborada con el Certificado de existencia y representación legal, tal y como se ilustra a continuación:

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 01/10/2024 - 2:19:09 PM

Recibo No.: 0009520988 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcnbaacbdprpbckdj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:	ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS
Sigla:	ECOPROC SAS
Nit:	901362695-1
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.:	09-428897-12
Fecha de matrícula:	30 de Enero de 2020
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	24 de Abril de 2024
Grupo NIIF:	GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal:	SECTOR SAN ISIDRO BAJO CR. 49 H # 20 - 93 BARRIO BOSQUE
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	contabilidad@aceicar.com
Teléfono comercial 1:	6930602
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

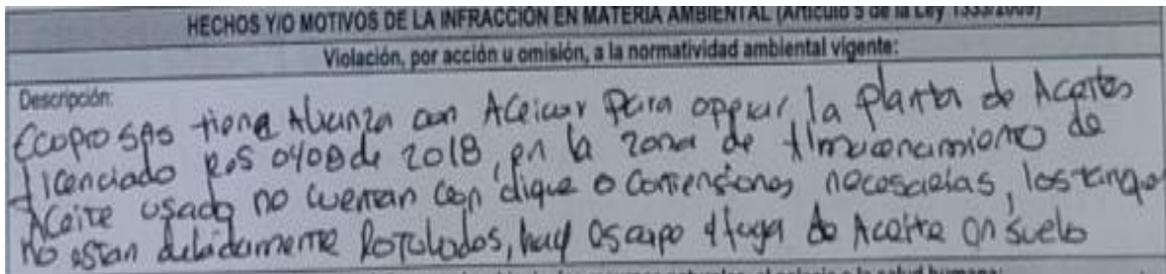
Dirección para notificación judicial:	SECTOR SAN ISIDRO BAJO CR. 49 B # 30 - 93 BARRIO BOSQUE
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@ecoproc.com
Teléfono para notificación 1:	6930602
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS SI autorizó

Que, de la inspección realizada, se levantó el Acta de Visita No. 019-2025 de 24 de febrero de 2025, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No. 019; lo anterior teniendo en cuenta que se evidenció en la

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

visita, el almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos de aceite usado, describiéndose adicionalmente lo siguiente:



Que, durante la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida preventiva, se encontraban presente la señora **TANIA ROMERO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1143359652 en calidad de Jefe de planta, tal y como consta en el acta que se incorpora al presente acto administrativo.

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)**

Fecha: 24/11/2020  
 Versión: 1.0  
 CÓDIGO: F-CVS-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día 24 Mes febrero Año 2020 Hora 14:00  
 Acta No. 079-2020

Realizado SIGOR:  No aplica para Visitas de Control y Seguimiento  
 Radicado VITAL:

DEPENDENCIA: ARS  FTEP  VERTIENTES  CONTROL Y SEGUIMIENTO

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE**

Tipo de Proyecto, obra o actividad: Planta Aceites  
 Persona Natural o Jurídica: Ecopros S.A.S. Email: pases@ecopros.com  
 Tipo y Número de identificación: 901362695-1 Teléfono: 312 83 33 360  
 Dirección: Calle 15100 cr 49 H # 20-13 Barrio: (Cerro) 1813 (teléfono) 30 30 45552  
 Matrícula inmobiliaria y/o Referencia Catastral: 04-42 8697-12 Límite Construcción: N7

**DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Nombre: Tania Romero Tipo y Número de identificación: 1143359652  
 Calidad: Administrador  Propietario  Representante Legal  Otro: Jefe de planta Ecopros

**DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:  
 Almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos, sin dique o estiba adecuada, sin rotulado re se encuentran presuntamente inscrito como general de capital.

2. ASPECTOS BIÓTICOS:  
 21. Suelo: Resaca y lagos de tierra en diversas partes del suelo.  
 22. Humedad: Hacerle experimentos de agua por aguas lluvias y humedad del suelo.  
 23. Aire: Oloros de calderas.

3. ASPECTOS BIÓTICOS:  
 31. Flux: N/A  
 32. Flux: N/A

**HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)**

Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:

Descripción:  
 Ecopros sas tiene Almacén con Aceites para operar la planta de Aceites y licenciado por 0408 de 2018, en la zona de almacenamiento de Aceite usado no cuentan con diques o contenciones necesarias, los tanques no están debidamente rotulados, hay escape y fuga de Aceite en suelo

Descripción del hecho generador:  
 Omisión de un deber para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.  
 Almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos de aceite usado no inscrito como general de capital.

Descripción del vehículo causal:  
 Presunta incumplimiento de Almacenamiento Aceites de Ecopros, incumple resolución 0408 de 2018 (Ley ambiental) Art. 40 del Decreto 4944 de 2005, Art. 080-2004 notificando Almacenamiento inscrito de Ecopros incumple resolución 1362 del 2007.

Pruebas recolectadas:  
 Descripción:  
 Fotografía - Grante Ecopros todos tanques planta con aceite, primer primer Fotografía  
 Acta Administrativos del EPA.

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)**

Fecha: 24/11/2020  
 Versión: 1.0  
 CÓDIGO: F-CVS-001

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 12 y/o 13 de la Ley 1333/2009)**

Concepto de Ingresos y calificación de la gravedad de la infracción (Artículo 13 de la Ley 1333/2009):  
 Se determina la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, visitas, se encuentran en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada en la infracción inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica en perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 16 de la Ley 1333/2009): siempre con 0 o según el acta	SI	NO
Amonestación escrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Suspensión de obra o actividad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aprehensión preventiva de maquinarias, productos y subproductos de fauna y flora silvestres	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Decretos preventivos de prohibición, elementos, medidas o embargos utilizados para cometer la infracción	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se rotularon sitios:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):  
 La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, no dará prioridad a la aplicación de la metodología de valoración de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

Causales de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): siempre con 0 o según el acta

Cometer o permitir la infracción ambiental	Cometer o permitir la infracción ambiental
Cometer o permitir la infracción ambiental antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan las causas de flagrancia.	<input checked="" type="checkbox"/>
Reservar o ocultar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	<input checked="" type="checkbox"/>
Que con la infracción no se dañe el medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	<input checked="" type="checkbox"/>

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): siempre con 0 o según el acta

Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra
Reincidir en la responsabilidad o atribuir a otros	Cometer la infracción para ocultar otra
Que la infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Infringir varias disposiciones legales
Obtener provecho económico para sí o terceros.	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con raras, restringidas o prohibidas.
Realizar la acción o comisión en áreas de especial importancia ecológica.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
El cumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.
	Las infracciones que involucran residuos peligrosos.

**Temporalidad de la infracción en materia ambiental**

Duración del hecho ilícito: Indefinido Fecha de inicio: Fecha de finalización:

**OBSERVACIONES**

La empresa Ecopros indica que la empresa Aceites ya no su actividad operando en los instalaciones, y mediante alianzas operan el tratamiento de residuos peligrosos y funcionamiento de calderas para el aceite usado.  
 Durante el recorrido se evidencian lagos y derrames de aceite en suelo y almacenamiento de aceite en tanques fuera del área de almacenamiento y almacenamiento de aceite en tanques fuera de los tanques rotulados con aceite sin rotulados, fueron 2 registros en zona humedales tanques con aceite sin rotulados, fueron 2 registros en zona humedales para luego ser cuestionados y entregados a la Empresa Bogot.  
 Se identificó una caldera en operación para el tratamiento de los aceites.

**FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Nombre	Tipo y Número de identificación	Fecha	Firma
Enith Delgado Pardo	118810089	24/11/2020	[Firma]
Andrés Rodríguez	118810089	24/11/2020	[Firma]

**DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Nombre	Tipo y Número de identificación	Fecha	Firma
TANIA ROMERO	1143359652	24/11/2020	[Firma]

**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL, E IMPOSICIÓN DE (LAS) MEDIDAS PREVENTIVAS(S)**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### Registro fotográfico



Es así, que ésta Autoridad ambiental hace el análisis de la medida preventiva en consideración a la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, donde se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la ejecución de medidas preventivas por parte de las autoridades ambientales (artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024).

Que los artículos 4º y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas **no procede recurso alguno** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el **artículo 36 de la ley 1333 de 2009**, modificada por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, y para el caso puntual se aplica la Suspensión en el proyecto de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

Que adicionalmente en la mencionada norma, se establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo **65 de la Ley 1333 de 2009** determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida de suspensión de obra o actividad, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 019-2025 de 24 de febrero de 2025, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-0000130-2025 del 25 de febrero de 2025, por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre manejo de residuos o desechos peligrosos, en especial, lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005 y resolución 408 de 2018 con la que se otorga licencia ambiental por parte del EPA; entre otros . Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, sobre la cual el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, determina lo siguiente:

**“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”**

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

*“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)"*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de Visita No. **019-2025 de 24 de febrero de 2025**, emitida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividad a la empresa **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** identificada con **NIT 901362695-1**, con representante legal **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces; medida que se impone por presuntamente haber desarrollado actividades en la que se observó por parte del personal del EPA, como hallazgos el manejo inadecuado de residuos peligrosos.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de Visita No. **019-2025 de 24 de febrero de 2025**, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, que recaerá sobre la actividad desarrollada por la empresa **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** identificada con **NIT 901362695-1**, representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. **019 de 24 de febrero de 2025**, remitida mediante memorando EPA-MEM-0000130-2025 del 25 de febrero de 2025 por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la empresa **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** identificada con NIT **901362695-1**, con representante legal **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces, al correo electrónico **contabilidad@aceicar.com**, de conformidad con lo establecido con la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a los presuntos infractores cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos  
PU/Cód. 213- Gr33  
OAJ